SECRETARÍA GENERAL

ADENDA No. 2 AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA
No. MC-0027-2026

OBJETO DE LA INVITACIÓN: **"ADQUISICIÒN DE PIEZAS PUBLICITARIAS Y OTROS ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN Y LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE PREVENCIÒN EJECUTADAS POR EL GRUPO ANTICONTRABANDO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÀNTICO, EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.PMICV.0002.2025 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÀNTICO Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS"**

El Secretario General del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental No. 00021 de 2020 modificado parcialmente por el Decreto 000391 de 2024, "por medio del cual se delegan facultades en materia de contratación", procede a efectuar la siguiente adenda teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, actualmente la Entidad se encuentra adelantando proceso bajo la modalidad de Selección Mínima Cuantía No. MC-0027-2026, cuyo objeto es "**ADQUISICIÒN DE PIEZAS PUBLICITARIAS Y OTROS ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN Y LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE PREVENCIÒN EJECUTADAS POR EL GRUPO ANTICONTRABANDO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÀNTICO, EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.PMICV.0002.2025 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÀNTICO Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS**."
2. Que, el día 28 de septiembre de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II la Invitación Publica y demás documentos técnicos y contractuales necesarios para adelantar el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-0027-2026.
3. Que una vez analizadas por parte del comité las observaciones se les dio respuesta mediante formulario publicado en el SECOP II, y la observación presentada por el GENERADOR SAS fueron admitidas por la entidad, razón por la cual se hace necesario suscribir la presente Adenda No. 2
4. Que, de conformidad con lo establecido en la invitación publicada y con sujeción a las normas que rigen la contratación pública, se podrá modificar el pliego de condiciones, mediante adenda que se publicará en la plataforma del SECOP II y de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que señala "Modificación de los pliegos de condiciones, (…)La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas."(…)

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR ART 4.2 CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS 4.2.1 EXPERIENCIA

Para acreditar la experiencia requerida del presente proceso, el proponente deberá acreditar experiencia relacionada al objeto, u obligaciones, o alcance o condiciones del contrato u orden de servicio del contrato, mediante la presentación de máximo dos (2) contrato, certificado y/o acta de liquidación de contrato celebrado, ejecutado y terminado a la fecha de cierre

del proceso. La sumatoria de los valores de los contratos aportados para acreditar la experiencia deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMLMV.

La(s) certificación(es) y/o acta de recibo final presentada(s) deberá(n) tener como mínimo la siguiente información:

a) Nombre del contratante.
b) Número de identificación del contratante.
c) Nombre del contratista.
d) Número de identificación del contratista.
e) Objeto del contrato.
f) Valor del contrato.
g) Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato (día, mes, y año)
h) Nombre y firma de la persona y/o funcionario que expide la certificación.
i) Para el caso de consorcios o uniones temporales, porcentaje de participación e identificación de cada uno de los integrantes.

En caso de no contar con certificaciones el proponente podrá aportar copia completa del(los) contrato(s) junto con el documento de terminación o de liquidación.

Estos documentos se allegarán con la propuesta. EL DEPARATAMENTO se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

Nota 1: Si en la(s) certificación(es) presentada(s) se relacionan más contratos de los solicitados para acreditar la experiencia, sólo se tendrán en cuenta aquellos contratos que cumplan con las condiciones requeridas.

Nota 2: Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

En caso de presentar certificaciones en moneda extranjera, se tendrá en cuenta el tipo de cambio a la fecha en que se celebró el contrato certificado.

Las certificaciones para acreditar la experiencia deberán presentarse en idioma español, en caso de que dichos documentos se encuentren en un idioma extranjero deberán presentarse traducidos al idioma español por un traductor certificado.

No se aceptan contratos en ejecución, la experiencia aportada debe encontrarse ejecutada y terminada a la fecha de cierre del presente proceso.

No se aceptan subcontratos.

Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con éstas no se puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes o los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

El SMLMV (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente) que se tomará para la conversión del valor de cada contrato a SMLMV, será el del año en que finalizaron los servicios, de acuerdo con la certificación del contrato que se relacione en la propuesta.

Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, deben adjuntar un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Si el oferente presenta la documentación exigida en este acápite, sin el lleno de los requisitos exigidos, la entidad lo requerirá para que dentro del término que establezca, proceda a subsanarla. De no subsanar la información requerida por el DEPARTAMENTO, el proponente será declarado RECHAZADO.

4.2 CRITERIO DIFERENCIAL DE EXPERIENCIA PARA MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para las MiPymes colombianas, con relación al número de contratos para la acreditación de experiencia.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia mínima, el proponente deberá acreditar experiencia de maximo dos (2) certificaciones de contratos, para lo cual deberán dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el literal Experiencia Mínima Del Proponente.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes, bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para acreditar la condición de MiPymes, el Proponente aportará la copia del registro mercantil, del Certificado de Existencia y Representación Legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las disposiciones legales, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Nota: El cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con en el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, la Experiencia Mínima Diferencial para MIPYME no será aplicable en las convocatorias limitadas a MIPYME que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto en mención.

SEGUNDO: Las demás condiciones, términos y requisitos de la Invitación Pública que no se modifican expresamente por la presente Adenda, permanecen vigentes y sin ninguna alteración.

TERCERO: Publíquese la presente Adenda en la plataforma SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) para conocimiento de los interesados.

Dada en Barranquilla, a los treinta (30) del mes de septiembre de 2026.

(ORIGINAL FIRMADO)
PEDRO LEMUS NAVARRO
SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Proyectó: Liz Palomino Araujo / Asesora Externa / Secretaría General

Revisó: Brayan David Torres Hernández / Asesor Externo / Secretaría General

Aprobó: Rachid Farid Nader Orfale / Secretario Jurídico